

Año: 2013

Expediente: 8454LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. DANIEL TORRES CANTU

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 20 Y 75 DE LA LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de Diciembre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Dip. Guadalupe Rodríguez Martínez
Presidente de la Comisión de Salud y Atención
a Grupos Vulnerables
Presente.-

En fecha 03 de Diciembre de 2013 el Pleno del Congreso del Estado, acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito signado por los Diputados Integrantes del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 20 y 75 de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8454/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 05 de Diciembre de 2013

Dip. José Adrián González Navarro
Secretario

Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo
Secretario





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

8454
3/12/13

Dip. José Adrián González Navarro.

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de Solo y Atención a Grupos Vulnerables para los efectos del artículo 39 fracción XIV a) del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez
Presidente

A circular ink signature of the name "Dip. José Adrián González Navarro" enclosed within a decorative oval border.

Dip. José Adrián González Navarro
Secretario

**DIPUTADO FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

PRESENTE.-

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a presentar iniciativa de reforma a los artículos 20 y 75 de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ha ratificado numerosos tratados internacionales en materia de derechos humanos, por lo que el Estado se ha visto en la necesidad de ir adecuando sus sistemas jurídicos nacionales y locales a los estándares mínimos reconocidos por estas convenciones y a realizar reformas legislativas al marco jurídico constitucional y en los niveles federal y local.

En materia de derechos de la infancia y la adolescencia, en 1990 México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que desde ese momento quedó obligado a cumplir con sus disposiciones y a adoptar diversas medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella.

Dentro de dicha declaración, se menciona que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, estando plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.



Así mismo, se establece en el artículo 34 de dicha convención que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad.

En base a lo anterior, se han realizado reformas importantes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de garantizar y hacer efectivos los derechos de los niños, tal es el caso del artículo 4 Constitucional, mismo que establece en su párrafo octavo que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En este tenor, como podemos observar que el juego y las actividades recreativas son reconocidos como derecho de los niños, siempre y cuando, dichas actividades sean propias y estén acorde a su edad.

En este orden de ideas, podemos señalar que el juego, junto con las necesidades básicas de nutrición, salud, protección y educación es esencial para desarrollar el potencial de niños y niñas; el juego es instintivo, voluntario y espontáneo, es natural y exploratorio; el juego es comunicación y expresión, combinación del pensamiento y acción; brinda satisfacción y sentimiento de logro y está relacionado con todos los aspectos de la vida contribuyendo al desarrollo físico, mental y social de las niñas y los niños.

Uno de los objetos, que son utilizados por los menores para llevar a cabo el juego o sus actividades recreativas son los juguetes; hoy en día existen estudios que señalan que un juguete tiene por objetivo la recreación, sin exceptuar otras funciones como la formación, el aprendizaje, el desarrollo o estimulación de los aspectos intelectual, psicológico, sensorio-motriz y de convivencia social, entre otros.

Es en los niños y niñas en que el juguete es un concepto imprescindible y en el que toma su máximo valor en el contexto del desarrollo humano. La función del juguete en los niños y niñas es la de apoyar el desarrollo de múltiples aspectos de éstos; es a través del juguete que los niños y niñas exploran, descubren, aprenden e interactúan con múltiples objetos y problemas que forman una parte importante de su adecuado desarrollo como individuos.



El día de hoy, de cara a la Navidad, los niños sueñan con juguetes nuevos y los padres se enfrentan, confundidos por la publicidad y aturdidos por la abrumadora oferta, al dilema de cuál será el mejor regalo para sus hijos.

Es preocupante la indiferencia de la sociedad con respecto a la importancia del juego, y la creciente explotación comercial de la infancia a través de los medios de comunicación y producción. Lo que importa es vender más para ganar más, que estos juguetes sean educativos o no, queda fuera de los planteamientos del mercado, que busca sus intereses y no los de los niños y niñas.

Tan es así, que hoy en día, observamos la proliferación de ventas de juguetes que imitan armas o sirven para jugar a matar; generando e introduciendo a las niñas y niños en un ambiente de agresividad siendo en su futuro la base de sus relaciones sociales; así mismo, este tipo de juguetes no solo afectan al desarrollo del menor, sino también afectan a la seguridad pública ya que este tipo de armas apócrifas pueden ser aprovechadas por los maleantes para cometer delitos, por su gran parecido con las armas reales.

En este mismo tenor, se encuentran los videojuegos que enfatizan temas negativos y promueven el matar a personas o animales; el uso y abuso de drogas y alcohol; la falta de respeto hacia las autoridades; la explotación sexual y violencia hacia las mujeres entre otros.

En relación a los videojuegos violentos, podemos advertir que hay estudios sobre los efectos que ocasionan los mismos en el menor; se ha detectado que los niños que juegan por tiempo prolongado este tipo de videojuegos han tenido entre otros: un número mayor de discusiones con las figuras de autoridad como los profesores; son más propensos a estar involucrados en peleas físicas con otros niños y a ser más desobedientes con los padres.

En este orden de ideas, resulta primordial que como representantes populares aprovechemos para legislar y tratar de crear conciencia con el fin de reducir el uso de los juguetes y juegos violentos que el mercado les ofrece a las niñas, niños y adolescentes en el Estado, lo anterior con el único fin de procurar que nuestros niños crezcan en un ambiente de paz y armonía.



Por lo antes expuesto, es que someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción IV al artículo 20; y un segundo párrafo al artículo 75 todos de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 20. Son deberes de los padres y madres, y de todas las demás personas que tengan a su cuidado niñas, niños o adolescentes;

I...

II. Brindarles el respeto, afecto y la tolerancia que les son indispensables para llegar a la edad adulta habiendo alcanzado dicho crecimiento; y

III. Respetarles los derechos que les reconocen la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Convención y esta Ley, y permitirles su ejercicio como parte fundamental de su crecimiento; y

IV. Prevenir el uso de juguetes y juegos electrónicos que induzcan la violencia.

Artículo 75. El Ejecutivo del Estado en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas necesarias a fin de que los juguetes que se ofrezcan a niñas, niños y adolescentes en el mercado no promuevan la violencia ni la violación de los derechos humanos; establecerá comunicación con los fabricantes y los distribuidores de juguetes, a fin de proponerles que pongan a la venta juguetes educativos, que contribuyan a que niñas, niños y adolescentes prefieran juegos pacíficos y que estén diseñados en función de las diversas edades y capacidades, así como de los grupos culturales diferenciados que existan en la entidad y de las niñas, niños, y adolescentes que viven con discapacidades.

Así mismo, las autoridades estatales y municipales realizaran campañas permanentes de concientización con el fin de reducir el uso de juguetes y juegos electrónicos que induzcan a la violencia.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a Diciembre de 2013

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

Diputado Edgar Romo García

Diputado Daniel Torres Cantú

Diputado Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez

Diputado Juan Manuel Cavazos

Diputado Óscar Alejandro Flores Treviño

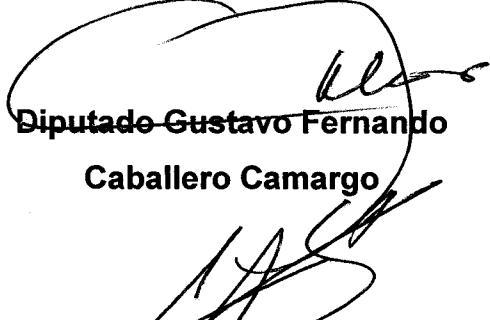
Diputado Carlos Barona Morales

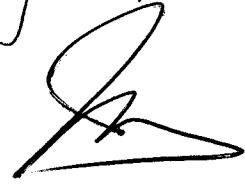
Diputado José Antonio González Villarreal

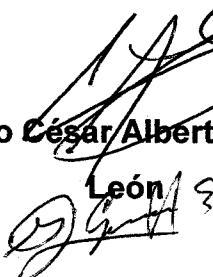
Diputada María de la Luz Campos Alemán


Diputado Ernesto José Quintanilla
Villarreal


Diputado Fernando Galindo Rojas


Diputado Gustavo Fernando
Caballero Camargo


José Sebastián Maiz García


Diputado César Alberto Serna de
León

Diputado José Juan Guajardo
Martínez


Diputado Gerardo Juan García
Elizondo


Diputada Lorena Cano López